

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **14-2018-01120-00**

En atención a la solicitud del demandante y revisado el expediente, se dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo para que, de inmediato, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023. En específico, realice el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandante.

Entréguese los documentos derivados del desglose a la abogada Irma Rocío Herrera Ojeda, autorizada por la actora.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f240939bfee7e08f12599d8e19f2f09652d8825a8935b006c3a97e16c3010a3**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2012-01663-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Como quiera que el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, realizó la conversión de los títulos consignados a órdenes de este proceso, por secretaría, **a la mayor brevedad posible**, proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, como se ordenó en el numeral 4° del auto de 30 de junio de 2023 (folio 194 cuaderno principal).

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947aa3a2071cf889eb3837942751efb39a3f74923762986fd9bd1734e99a980**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **17-2011-00305-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37058a54c8876b8ea74d491e6c2cdc18463362d9ed32a6da9a677a449575f1f9**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **19-2019-00165-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder allegado y la solicitud de oficiar, se requiere al memorialista, para que aporte el poder otorgado por el demandante-

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre el reconocimiento de personería y oficiar a Aliansalud EPS.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208

Hoy 01 de diciembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98d0cf28c9cf01763f81f50df4175b3406864cb0e8dba6557027d19392d9a7**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2019-00448-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Danyela Reyes González, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dc269ff0f4da56ccad16a2d0556441e6c6a36cdbb928f8ab218b5f00c3030**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **21-2016-00732-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

- 1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado placas ZXS-046, equivalente a la suma de \$30.350.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)
- 2.- Agregar al expediente y dejar en conocimiento de las partes el informe presentado por Traslugon Ltda., quien funge como secuestre, según el cual el vehículo de placas ZXS-046 se encuentra en el parqueadero de propiedad de Finanzautos, ubicado en la vereda Isla Sauzalito kilómetro 3, vía Siberia Funza.
- 3.- Frente a la solicitud de corrección del auto de 12 de octubre 2022, que decretó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40303458, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto en auto de 25 de julio de 2023 que dispuso: “cumplidas las diligencias relacionadas con la citación del acreedor hipotecario, se continuará el trámite que corresponda respecto al secuestro del inmueble, es decir, se comisionará la práctica de la diligencia de secuestro”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19afa0edcb0d32cc5d9377c8a1fa04e47a7c9bb033e41546ddcf8e6afef09df8**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2017-01101-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Alejandro Serrano Rangel apoderado de la parte demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb41ade48f415184c0ae1211f7c3a50af4e3d974caf6062c0b9df7910d1b20f**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **24-2019-00287-00**

De acuerdo con los documentos acreditados por el demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante se debe realizar con abono a la cuenta corriente del Banco de Occidente, descrita en la certificación acreditada al plenario (gestor documental). Proceda la secretaría de conformidad.

Se insta a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que, en adelante, no ingrese al despacho memoriales que no ameritan pronunciamiento del despacho.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882d201e90894fb56a44982bfb9a7103c9f99e4312491bd37f1ebdfe58e3ebb**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2011-01075-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, advierte el juzgado la necesidad de realizar un control de legalidad frente a la decisión tomada en auto de 11 de noviembre de 2022, que tuvo en cuenta a Eliana Grisela Cadena Cano y María Alejandra Cadena Cano como herederas del causante y ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados, por las razones que pasan a explicarse:

Revisado de nuevo el proceso, considera el despacho que no debió tenerse en cuenta a Eliana Grisela Cadena Cano y María Alejandra Cadena Cano como herederas del causante, ni ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, sin haberse decretado la interrupción del proceso, en los términos que establece el artículo 159 del Código General del Proceso, ya que el demandado fallecido no estaba representado por apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.

Justamente, el numeral 1º del artículo 159 en mención establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá, por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*. Interrupción que se produce a partir del hecho que la origina. En seguida el precepto 160 *ibidem*, prevé que el juez ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Por lo anterior, el juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejará sin efecto el auto de 11 de noviembre de 2022, que tuvo en cuenta a Eliana Grisela Cadena Cano y María Alejandra Cadena Cano como herederas del causante y ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados, para en su lugar, decretar la interrupción del proceso a partir de la muerte del demandado y ordenar la notificación por aviso de que trata el artículo 160 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin efecto el auto de 11 de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar la interrupción del proceso, a partir del 8 de septiembre de 2018, fecha del fallecimiento del demandado Julio Cesar Cadena Rodríguez, por la causal descrita en el num. 1º del art. 159 del CGP. Téngase en cuenta que el demandado no había concurrido al proceso por intermedio de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.
- 3.- Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del

demandado Julio Cesar Cadena Rodríguez, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Se advierte que se reanudará el proceso, vencidos los cinco (5) días mencionados, o antes si concurren los citados (art. 160 CGP).

4.- Requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes, tendientes a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del demandado Julio Cesar Cadena Rodríguez (q.e.p.d).

5.- Téngase en cuenta a Eliana Grisel Cadena Cano y Maria Alejandra Cadena Cano como herederas del deudor fallecido, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentre. Téngase en cuenta que se allegaron los registros de nacimiento y defunción correspondientes que acreditan el parentesco (hijas), del fallecido.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6769485f86d42222ac114d9798cb72bc048b339313c29405e6e715f2649e7362**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2017-00713-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Ingrid Paola Pinzón Ramírez a la profesional del derecho Luz Marina Orjuela Martínez, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la abogada Luz Marina Orjuela Martínez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab466ab1c77b9941f5442fbda04280b350b7802ce97e3d0ba5f02c8dda1b348**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2015-00025-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada sociedad Tobón & Ortiz Abogados Asociados S.A.S., representada legalmente por Diana Carolina Ortiz Quintero, a la sociedad Martínez Grajales Abogados S.A.S., representada legalmente por Mariliana Martínez Grajales, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a la sociedad Martínez Grajales Abogados S.A.S., representada legalmente por Mariliana Martínez Grajales, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ee2417b10e9557bd163e0edf67bde5c0166102e020e4bede03c7b6fd638ed1**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2009-01770-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado del demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e8627bf4f2f460e7a695438b3a3e866863175d98c8384a2e21b0975760c1c**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01655-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Richard Giovanny Suarez Torres, apoderado del demandante.

2.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder allegado, se requiere al memorialista para que acredite el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bdd51a3af4212b081c84d9b393c8af504d38738503e7d28081b4b1e1c56065**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2017-00586-00**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó por estado del auto que libró mandamiento de pago, y que se efectuó el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada como establece los numerales 1º y 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio, el despacho procede en los términos del inciso 2º del artículo 440 ibídem.

Recuérdese que el citado art. 440 del CGP, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de la demanda acumulada conforme al mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179448dd2f802cbede873e75d62f5f2fcb0c67c4b9c1d97b0e26a487833dfb71**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **02-2016-00073-00**

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personarías, se le requiere a la memorialista para que acredite el certificado de representación leal del demandante donde aparezca registrado Giovanni Moreno Meluk (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c8efe02d14738291fa0488122f61b82b6c85a633da1a911ae5a25cbe3a17d**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2001-14841-00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no obra respuesta sobre la ubicación del expediente y el resultado de la apelación, se dispone:

Oficiar a los Juzgados 56 Civil Municipal y 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que rindan informe sobre el trámite dado a los oficios No. OOECM-0723DDF-8580 y OOECM-0723DDF-8579 de 4 de julio de 2023, respectivamente, sobre la ubicación del expediente y el trámite dado en segunda instancia al proceso de la referencia, si ya se decidió la apelación y se ordenó la devolución del proceso al juzgado de primera instancia, en este último caso, se sirva informar a qué juzgado municipal se dispuso devolver el proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **A los oficios dirigidos a los juzgados antes mencionados, por secretaría, anéxese copia de los folios 217, 243, 248, 249, 250, 252, 254, 255 del cuaderno 1.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e64e81ea6d65bc9e754fb965f97b100980cf6883fae4490508b8182710da044**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2019-00120-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 001-700412 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6493e2fe426926513e21304ca07aea9f962c6c10e4581fc0548aa27b69b18bd3**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2019-00120-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por QNT SAS. -cedente- a favor de Risk And Tech Advisors SAS. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RECONOCER a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, como apoderada de la parte demandante cesionaria a términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241977d6098a8e9a15de0bde4d1a3c7d35476841395bb7b64bd80816ec02ac0b**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2015-00107-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago que aludió en la solicitud de suspensión del proceso.

De haberse cumplido el acuerdo pago, se insta a las partes para que informen si es su deseo continuar con este proceso o terminarlo, caso en el cual deberán allegar solicitud al despacho, ajustada a las normas procesales pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d390e259b2c46baf1f519727683bb4599eb279875244ce4b4574bf71daf16a**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-00422-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, apoderada del demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d013d868a154e207a07bc573c145352a52f7ed250058728ba16040ee08391e21**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2017-01137-00**

Como quiera que no obra información sobre la existencia de títulos, se **dispone**:

1.-Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.-De otro lado, como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Mauricio Carvajal Valek, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e04b3cce4a30da45653c214fa6886cb0a6643b1dcbc0a75e4c4245acfe5229**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2020-00001-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d29f2eee92492498349b643bab819b658898586cb4b328faccda7eee7561**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2009-01848-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455349ff6af4c72037b17e5020a594a6b43bad42515de1bff9ddee1b42c8c0ee**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-01084-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Danyela Reyes González, apoderada del demandante en la demanda acumulada.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf083121689523cd68c35d4acb1d0ed5cbb7d7e6201b2d8a03c1e7bdafeb9ca**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-01084-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66d599bf512d38e364748790929293565ac341e2e4a3f2ae4ca85804397f3d**

Documento generado en 30/11/2023 09:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2015-00916-00**

Agregar al expediente el memorial allegado por Aury Fernán Díaz Alarcón, en calidad de secuestre, en el que informa al despacho que está excluido de la lista de secuestres desde el 2017, y comunica que el bien mueble (televisor) fue entregado al demandado Oscar Alonso Rodríguez Gil, por orden del juzgado de origen.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f3bfc0ecc2339b83a6e8b9f3e5776b30aad5dd496f79bbbed338e351f2fccccd**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2005-01184-00** de Copropiedad Edificio Tundama Uno- P.H.
contra José Alejandro Lozano Solano y Luz Helena Tamayo Mejía.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aef006a31f76010c368b92a389137b12fb4a743191aecc87d091a3ea30ee0c**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2019-02142-01**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso, se requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud en tanto no es procedente declarar terminado el proceso “por pago parcial de la obligación y condonación del saldo”.

Tenga en cuenta la memorialista que si su deseo es la terminación del proceso por pago de la obligación, ha de ajustar su petición a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, según el cual el juez declarará terminado el proceso, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5029cf302f3dda8f6a35342d1f1bf6eb632392c8633d53768f92f44393e8a**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-01844-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Alejandro Serrano Rangel apoderado de la parte demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a64070ffc017c1a376cc4feb83e8527ace0d1b71eaf26cf63673b622592f6**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2019-00345-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, hasta tanto se comunique la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803ab4a74405ee756199ab703ecd3b56e60e67b31f36cad91d82bce0fbab8ca8**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2017-01314-00**

En atención a las solicitudes que antecede, se dispone:

Agregar al expediente el informe del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, donde reitera que el vehículo de placas DOQ-399, se encuentra bajo el cuidado del señor Ancizar de Jesús García Valencia.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, obrante en el Gestor Documental.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 1 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74101868053b3404ad3ae73876233266a57b4bc10c0561a03bc193d7161a855**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **80-2019-01871-00**

En atención a la solicitud del demandante y revisado el expediente, se dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo para que, de inmediato, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de junio de 2023. En específico, realice el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandante.

Entréguese los documentos derivados del desglose a la abogada Irma Rocío Herrera Ojeda, autorizada por la actora.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f66fc0b271ab586e0d618e23e599deba1881ba20ff20786bc6dc3881fb3e13**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2020-00165-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b0be9af7b6b4709aa08c0c81c02486488f5c9030a8cbc75007d703fa66d0f2**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **710-2018-00122-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd482c45e3b92141ae3844748a3eb2c9fb1b65686cec1dbd5bdae89ba4b7e768**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **718-2017-00070-00** de Banco Pichincha S.A. contra Rubén Darío Flórez Cruz.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Se niega la solicitud de levantamiento del gravamen hipotecario, toda vez que el interesado puede concurrir ante la notaría correspondiente para tales fines.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 1 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8fcd6c7e9e96e5df99c4bdeb6dc6a1297922378e810fd974047c20d46b0b97**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-01054-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone;

1.-Reconocer a la sociedad Hevaran S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

2.- De otro lado y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Danyela Reyes González, apoderad del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208 Hoy 01 de diciembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83309e9392cf6a23fb1490f1dd3e1753a29ed2f6452dc380473b95015f03045c**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2017-00219-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón, apoderada del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd69ecc4149d1282b51a6a98e820a1c60644bab5405f82507f7112c52aa038**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016-00235-00**

Requíerese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en adelante ingresen los procesos al despacho “solo cuando el juez debe pronunciarse”, en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

En este caso, la certificación del proceso que solicita el apoderado del señor Orlando de Jesús Velásquez, para adelantar los trámites de eliminación de un reporte negativo de su cliente, quien fue reportado ante las centrales de riesgo, por ser homónimo de quien aquí esta demandado, ha de expedirla la Oficina de Ejecución o secretaría, “sin necesidad de auto que la ordene”, por así establecerlo el artículo 115 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793bbf6c047463b897d4ec3e1ba806d024c174fb66b7e68f2ede80f9b9bf72cb**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2016-01109-00**

De conformidad con la que petición que antecede, se dispone:

Se insta al memorialista estarse a lo resuelto en auto de 1 de octubre de 2018 (folio 130 cuaderno 1), que aceptó cesión y se tuvo como cesionario a Baninca S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f54e28a02a68900d884e0680e250d19744018c7347a1967517cb636e10aaf**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2009-01027-00**

Reconocer a la sociedad Misión Cobranzas Abogados S.A.S., como apoderada de la parte demandante cesionaria, representada por la abogada Maricela Herrera Herrera, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 208
Hoy 01 de diciembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab83868065080e54181fb6611670d47b51035c72a32e3d16c5aac1f30eb8c79**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>